



Resolución Gerencial Regional

Nº 094 -2015-GRA/GRTC

0153

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 24254-2015, tramitado por el Sr. PASTOR ORTIZ CAYO, mediante el cual interpone recurso de APELACIÓN en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 054-2015-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 18 de Marzo de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. PASTOR ORTIZ CAYO, interpone recurso de Apelación, en contra de la Resolución de Recursos Humanos Nº 054-2015-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 18 de Marzo del presente año, mediante la cual se resuelve declarar infundada la solicitud sobre regularización del pago de refrigerio y movilidad de S/. 5.00 diarios al amparo del Decreto Supremo Nº 021-85-PCM y su modificatoria Decreto Supremo Nº 025-85-PCM;

Que, el contenido del recurso de apelación, esta referido al hecho que la recurrente refiere que si bien es cierto que actualmente se encuentra vigente el pago de S/. 5.00, por dicho concepto en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, norma que no hace ninguna referencia a la periodicidad del pago de dicha bonificación, por lo que mal se haría en hacer una distinción del periodo para el otorgamiento del beneficio cuando la misma norma no lo ha hecho, esto en estricta aplicación del Principio de legalidad, menciona que la administración publica esta sometida a la Constitución, la misma que reconoce el derecho del trabajador a recibir un remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual;

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, del análisis de los documentos que contiene el expediente de apelación se concluye que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), Ahora bien, cabe indicar que se advierte también que, el monto que aun sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 25295 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos Nº 021, 025 Y 063-85-PCM;



0158

Resolución Gerencial Regional

Nº 094-2015-GRA/GRTC

Que, en ese sentido analizando el caso concreto se advierte que se viene aplicando el Decreto Supremo Nº 264-90-EF del 21 de Septiembre de 1990 que en su último párrafo del Artículo 1º señala: "Precísase que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo. En tal sentido, la regulación del referido decreto absorbe o recoge en su integridad a lo regulado por los mencionados dispositivos, especialmente a lo regulado por el Decreto Supremo Nº 204-90-EF que en su Artículo 1º establece que, la percepción de la bonificación por movilidad a partir del 01 de Julio de 1990 será en forma mensual;

Que, finalmente cabe señalar que se advierte que el apelante viene percibiendo por concepto de refrigerio y movilidad la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles mensuales; por lo que, es el monto correcto que correspondía de acuerdo a la normatividad vigente, cabe indicar que conforme a nuestra vigente Constitución Política, se aplica la teoría de los hechos cumplidos a través de la Ley de Reforma Constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria para declarar cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, en consecuencia, conforme a esta última teoría, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo Nº 264-90-EF; consecuentemente, la petición del apelante, corresponde ser desestimada;

Estando de acuerdo al Informe Legal Nº 086-2015-GRA/GRTC-AJ y de conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo 276 y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 498-2014-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. PASTOR ORTIZ CAYO, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa que antecede. En Consecuencia, se **DISPONE, RATIFICAR** el contenido de la Resolución de Recursos Humanos Nº 054-2015-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 18 de Marzo de 2015, dando por agotada la vía administrativa, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente Resolución al área de Trámite documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

01 ABR. 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarras Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES